



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 296 - 2013
La Paz, 31 JUL 2013

VISTOS:

Que mediante CITE: C.B.E.S.D.G.E.J. N° 408/2013 la Caja Bancaria Estatal de Salud remite el Estatuto Orgánico reformulado para su aprobación por el Instituto Nacional de Seguros de Salud INASES.

CONSIDERANDO I:

- 1.- Que mediante Resolución Administrativa N° 009/2013 de 24 de julio de 2013, el Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud aprueba el Estatuto Orgánico del citado Ente Gestor.
- 2.- Informe N° DTF/BIO/INT/0007/2013, emitido por el Departamento Técnico de Salud.
- 3.- Informe N° DTF/INF/0007/2013, emitido por el Departamento Técnico de Fiscalización.
- 4.- Informe N° DAJ/INF/0144/2013 emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos
- 4.- D.S. 25798 Artículo 6°

CONSIDERANDO II:

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 25798, el INASES tiene la competencia para aprobar los estatutos orgánicos y reglamentos de funcionamiento de los Ente Gestores y Seguros Delegados.

CONSIDERANDO III:

Que el Departamento Técnico de Fiscalización y el Departamento Técnico de Salud haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 25798, procedieron al análisis correspondiente del Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, los cuales concluyen y recomiendan que subsanadas y complementadas las observaciones realizadas por el INASES se proceda a la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO IV:

Que el Instituto Nacional de Seguros de Salud INASES, en cumplimiento a la facultad conferida por el Decreto Supremo N° 25798, considera la pertenencia de la aprobación del Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, toda vez que se encuentra elaborada en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO;

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.



La Paz, Av. 6 de Agosto, Edif. Las Dos Torres N° 2577, 5to. Piso - Telf.: (591-2) 2430040 - 50 - Fax: 2430070 - Casilla 7007
Cochabamba, Av. Ayacucho N° 389, esq. Jordan - Telf.: (591-4) 4252976 - Santa Cruz, C. Santa Bárbara N° 201 - Telf.: (591-3) 3340533

www.inases.gob.bo inases@inases.gob.bo

Bolivia



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



RESUELVE:

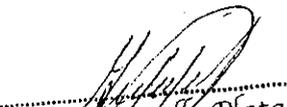
PRIMERO.- Aprobar el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en sus cuatro (4) Títulos y Ochenta (80) artículos.

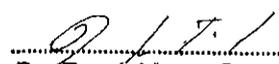
SEGUNDO.- Forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa el Estatuto Orgánico y toda la documentación que ha generado el trámite administrativo.

TERCERO.- Los Miembros del Directorio y el Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud, quedan encargados de la difusión, publicación interna y del estricto cumplimiento del presente Estatuto Orgánico.

CUARTO.- El Departamento Técnico de Salud, Departamento Técnico de Fiscalización y el Departamento de Asuntos Jurídicos quedan encargados del cumplimiento y seguimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese.


Dr. Juan Calle Plata
JEFE DPTO. ASUNTOS JURIDICOS
INASES


Dr. René Mena Coca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
I.N.A.S.E.S.



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

LA PAZ - BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009/2013

La Paz, 24 de Julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987 y por Decreto Supremo N° 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, reconocida como Institución Descentralizada, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro Materno Infantil, Seguro de Vejez, Seguro de Enfermedad y Riegos Profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud y Deportes enmarcado en el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009.

Que, mediante Resolución Suprema N° 227077 de fecha 28 de Diciembre de 2006, es designado como Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud, el Dr. Edgar Eduardo Flores.

Que, en fecha 03 de Julio de 2013, Caja Bancaria Estatal de Salud recibe la nota cite: DAJ/EXT/1143/2013 I/01943/2013 y I/05313/2013 emitida por el Dr. René Mena Coca, Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud y Dr. Juan Calle Plata, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Seguros de Salud, a través de la cual, devuelve el Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud adjuntando el Informe de observaciones N° DTF/BIO/INT/0007/2013 NURI: I/01943/2013 de fecha 11 de junio de 2013 elaborado por el Departamento Bioestadístico, motivo por el cual, solicita que sean subsanadas las observaciones.

Que, el ESTATUTO ORGÁNICO DE CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD REFORMULADO fue objeto de modificaciones e inclusiones enmarcadas a la Ley N° 006 de fecha 1° de mayo de 2010 y conforme a la realidad institucional de este Ente Gestor de Salud, de acuerdo al Informe Legal cite: C.B.E.S. A.L. N° 026/2013 de fecha 22 de julio de 2013.

Que, a la fecha CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD no cuenta con el quórum para la sesión de Directorio debido a que el MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES está en proceso de elaboración de Resolución de Homologación de designación del representante Patronal de ASFI para que sea esta instancia pertinente la que apruebe nuevamente el Estatuto Orgánico Reformulado.

Que, el BANCO UNIÓN S.A. requiere que hasta el 30 de agosto del año en curso, (según Nota cite: BUN.SUBGCIA/NAL/SP/1549/07/2013) se presente el ESTATUTO ORGANICO DE C.B.E.S., caso contrario la cuenta fiscal será inhabilitada para efectuar transacciones bancarias.

Que, por estas circunstancias imperantes y en procura de mayor beneficio para la Institución, determino la aprobación del ESTATUTO ORGANICO DE CAJA BANCARIA

ESTATUTO ORGANICO
DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD (C.B.E.S.)



TITULO I
DE LA NATURALEZA, ATRIBUCIONES, MISIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO PRIMERO
DE NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En el marco legal de la Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009, el Código de Seguridad Social de 14 de diciembre de 1956, el Decreto Supremo N° 05315 de 30 de septiembre de 1959, la Ley 0924 de 14 de abril de 1987, el Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987, el Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, Ley General del Trabajo de 8 de diciembre de 1942 y Ley 1178 de 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales), la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.) es una Institución Pública Descentralizada, con personalidad jurídica, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y con patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de La Paz, encargada de la prestación, aplicación y ejecución del seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes.

ARTICULO 2.- Para otorgar las prestaciones del régimen a corto plazo de la seguridad social, la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.) se rige por los principios de legalidad, equidad, oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, solidaridad, interculturalidad, unidad de gestión, integralidad y universalidad.

ARTÍCULO 3.- Son atribuciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales inherentes a la Seguridad Social a Corto Plazo.
- b) Establecer su propio ordenamiento, organización y funciones en el campo administrativo, en concordancia con las necesidades de salud de la población asegurada enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente.
- c) Formular políticas Institucionales y aplicación de instrumentos que permitan cumplir con los objetivos.
- d) Formular y ejecutar su presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA MISIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4.- La Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.) tiene como misión:

- a) Proteger la salud del trabajador asegurado activo y pasivo y su grupo familiar (beneficiarios).



- b) Garantizar la continuidad de los medios de subsistencia del trabajador asegurado que se incapacite temporalmente.
- c) Fomentar el mejoramiento de las condiciones integrales de salud del asegurado y su grupo familiar.
- d) Recuperar y mejorar el estado de salud de los asegurados, a través del ente gestor de salud, mediante la provisión de servicios médicos – quirúrgicos de primer, segundo y tercer nivel bajo estándares de calidad.

ARTÍCULO 5.- El ámbito de aplicación de la Caja Bancaria Estatal de Salud comprende a los asegurados y sus beneficiarios de:

- a) Las empresas y entidades públicas y privadas afiliadas, sin importar la rama de actividad económica que desarrollan; y de aquellas que soliciten su incorporación o reafiliación en el marco del Reglamento Específico de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación aprobado por el INASES.
- b) Los trabajadores (a) y servidores públicos (a) afiliados pertenecientes al sector activo y los hijos e hijas de los asegurados (a) hasta que alcancen la edad de veinticinco (25) años, que estudien o que se hallen en trabajo de aprendizaje.
- c) Los trabajadores afiliados pertenecientes al sector pasivo.
- d) Las personas, de manera individual o colectiva, incorporadas al seguro social voluntario.
- e) Las personas afiliadas al SUMI y al Seguro Médico Gratuito de Vejez.
- f) Los servidores públicos de salud pública y seguridad social de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

TITULO II
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
CAPITULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 6.- La Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.) para el cumplimiento de su Misión Institucional, cuenta con la siguiente estructura organizacional:

- a) NIVEL NORMATIVO Y DE FISCALIZACIÓN
 - Directorio.
- b) NIVEL EJECUTIVO
 - Dirección General Ejecutiva.
- c) NIVEL DE CONTROL Y ASESORAMIENTO
 - Unidad de Auditoría Interna.
 - Unidad de Asesoría Legal.
- d) NIVEL JURISDICCIONAL
 - Comisión Nacional de Prestaciones.
- e) NIVEL OPERATIVO
 - Dirección de Salud.
 - Dirección Administrativa Financiera.



CAPITULO SEGUNDO
NIVEL NORMATIVO Y DE FISCALIZACIÓN
DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 7.- I. El Directorio es el órgano Colegiado Superior de la Caja Bancaria Estatal de Salud, con funciones deliberativas, normativas, resolutivas, jurisdiccionales consultivo y de fiscalización, sujetas a la Ley 1178, Código de Seguridad Social y demás normas vigentes, sin injerencia directa en la gestión, definiendo los asuntos de su competencia mediante Resolución de Directorio, que serán ejecutadas a través de Dirección General Ejecutiva, no teniendo facultades ejecutivas ni administrativas.

II. La condición de Miembro de Directorio no implica ninguna relación laboral con la Institución.

III. El Presidente (a) del Directorio y los Miembros del Directorio (Directores) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, serán responsables solidarios de las decisiones que se adopten en el Directorio, en caso de estar presentes en las sesiones. Deberán participar activamente en la toma de decisiones tanto a favor o en contra, y estableciendo por escrito su posición en la respectiva acta de sesión.

IV. Las decisiones y resoluciones que se asuman al interior del Directorio que exijan reserva, deberán respetar el principio de confidencialidad.

ARTÍCULO 8.- El Directorio estará conformado por los siguientes, miembros, quienes deberán tener conocimiento en Seguridad Social a Corto Plazo y Salud Pública:

- Dos representantes Estatales, uno designado por el Ministerio de Salud y Deportes y el otro por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.
- Dos representantes Patronales, que serán designados por Resolución del Ministerio de Salud y Deportes, a propuesta: uno, del Banco Central de Bolivia y el otro, de la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI).
- Dos representantes Laborales, designados por Resolución del Ministerio de Salud y Deportes, a propuesta: uno de la organización gremial del sector de asegurados pasivos y el otro, de los servidores públicos del Banco Central de Bolivia.
- El Director (a) General Ejecutivo, con voz y sin voto.
- El Asesor Legal (a), que se desempeñara como Secretario, con voz y sin voto.

ARTICULO 9.- El presidente (a) del Directorio será uno de los Representantes ante el Directorio, designado por simple mayoría de votos de los miembros del cuerpo colegiado. El Presidente (a) del Directorio, ejercerá funciones por el lapso de dos (2) años.

ARTICULO 10.- Los Miembros del Directorio serán responsables ante la Ley de todos sus actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, sujetos a responsabilidad solidaria y mancomunada por las Resoluciones aprobadas y acuerdos asumidos, excepto aquellos cuyo voto disidente se haga constar expresamente en acta.

ARTÍCULO 11.- I. El Directorio sesionará con carácter ordinario y obligatorio doce (12) veces al año, a convocatoria de su Presidente (a), ante su ausencia, la convocatoria



ARTÍCULO 11.- I. El Directorio sesionará con carácter ordinario y obligatorio doce (12) veces al año, a convocatoria de su Presidente (a), ante su ausencia, la convocatoria podrá realizar cualquier Director (a) representante del sector laboral. El incumplimiento a esta disposición, generará responsabilidades para el Presidente (a).

II. Asimismo, el Presidente (a) convocará a reuniones extraordinarias que no podrán sobrepasar el número establecido para las sesiones ordinarias y a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando se presenten temas importantes y que requerirán su consideración inmediata.

III. El Secretario (a) levantará acta de cada reunión, que hará llegar a cada miembro con anticipación a la próxima reunión para su revisión, enmienda o modificación, la misma que una vez aprobada será firmada por cada uno de los Representantes.

IV. Está prohibido el pago de dietas, estipendios o cualquier otro concepto que implique remuneración a los miembros del Directorio.

ARTICULO 12.- La citación a reunión de Directorio consignará el Orden del Día y se hará con 48 horas de anticipación, acompañada de la documentación pertinente. Los asuntos cuya competencia corresponda al Directorio serán presentados a consideración de este órgano por la Dirección General Ejecutiva.

ARTICULO 13.- El quórum para las sesiones del Directorio se conformará con la asistencia de tres de sus miembros con derecho a voz y voto. El Presidente (a) del Directorio no formará parte del quórum.

Quando no exista quórum, la Presidencia por la urgencia que pueda revestir asuntos consignados en el Orden del Día, excepcionalmente podrá disponer la realización de sesión de Directorio en "Gran Comisión". En este caso, la Presidencia en la primera reunión subsiguiente, obligatoriamente y al margen de la lectura y aprobación del Acta respectiva, informará al Directorio sobre los asuntos considerados y requerirá la ratificación de lo resuelto.

ARTICULO 14.- Los Directores serán nombrados por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por una vez por el sector mandante al que representan.

ARTICULO 15.- La asistencia de los Representantes a las reuniones de Directorio es obligatoria, salvo casos de enfermedad, viaje o impedimento legal debidamente justificado. La inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, determinará de hecho la caducidad de su Representación.

ARTICULO 16.- Los Directores que no puedan asistir a la sesión convocada, deberán presentar solicitud de licencia al Secretario (a) de Directorio, con una anticipación de 24 horas antes de efectuarse la reunión correspondiente. Licencia que será autorizada por el Presidente (a) del Directorio en reunión, misma que quedará registrada en actas.

ARTICULO 17.- Las decisiones adoptadas por el Directorio se efectuarán mediante resoluciones expresas que serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos tres de los Representantes. El Presidente votará únicamente en caso de empate (dirimidor).



ARTÍCULO 18.- I. El Presidente (a) y los Directores de Caja Bancaria Estatal de Salud podrán ser relevados de sus funciones por las causas siguientes:

- a. Renuncia.
- b. Revocatoria de mandato por el sector mandante al que representa.
- c. Invalidez o muerte, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- d. Sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos de Acción Pública.
- e. Por tener Pliegos de Cargo ejecutoriados y no pagados con el Estado.
- f. Conflicto de Intereses y/o incompatibilidades con sus funciones.

Los incisos a), b), c), d) y e) deberán ser canalizados mediante el Ministerio de Salud y Deportes. El inciso f) será conocido y resuelto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes, de conformidad al Artículo 67° del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por D.S. N° 23318 – A de 2 de noviembre de 2002 (Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública) modificado por el Artículo 2° del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001.

II. Los Miembros del Directorio no podrán desempeñar actividades que puedan ocasionar conflicto de intereses con la Caja Bancaria Estatal de Salud, cuando concorra alguna de las siguientes condiciones:

- a. Ser parte interesada en acciones legales dirigidas contra la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- b. Ser Socio, Director, Síndico o Representante Legal de cualquier Empresa que tenga relación contractual con la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- c. Percibir remuneración directa de cualquier Empresa que tenga relación contractual con la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- d. Prestar asesoría profesional a terceros en temas que deben ser conocidos y resueltos en el Directorio.
- e. Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con accionistas, representantes legales de cualquier Empresa que tenga relación contractual con la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- f. Tener relación de parentesco hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad con servidores (as) públicos de Caja Bancaria Estatal de Salud.
- g. Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DEL DIRECTORIO

ARTICULO 19.- El Directorio para el cumplimiento de sus funciones, internamente constituirá las siguientes comisiones:

- Comisión de Salud
- Comisión Jurídica – Administrativa.
- Comisión Económica – Financiera.

ARTICULO 20.- Cada Comisión del Directorio, estará presidida por uno de los Directores asignado. Su funcionamiento será permanente y cualquier Director podrá adscribirse



Unidad de Asesoría Jurídica de la entidad para apoyar en la solución de los casos que tenga que resolver. Las comisiones elevarán su informe al Directorio con cita de antecedentes, recomendaciones y el proyecto de resolución que corresponda.

ARTICULO 21.-

I. La Comisión de Salud tendrá como funciones y atribuciones la de evaluar, informar y recomendar al Directorio de todos los asuntos sobre prestaciones de salud que sean elevados a su conocimiento.

II. La Comisión Jurídica – Administrativa tendrá como funciones y atribuciones la de evaluar, informar y recomendar al Directorio sobre asuntos legales y administrativos que sean elevados a su conocimiento.

III. La Comisión Económica – Financiera tendrá como funciones y atribuciones la de evaluar, informar y recomendar al Director sobre asuntos de orden económico y financiero que sean elevados a su conocimiento.

ARTÍCULO 22.- Las facultades y atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Establecer y aprobar las políticas y normas internas de Caja Bancaria Estatal de Salud, en el marco de la misión y visión institucionales, así como de las políticas nacionales de Seguridad Social.
- b) Las políticas y normas internas de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberán estar enmarcadas en las Políticas Nacionales de Salud emitidas por el Ministerio de Salud y Deportes.
- c) Aprobar y modificar el Estatuto de Funcionamiento del Directorio, el Estatuto Orgánico, la Estructura Orgánica, Manual de Organización y Funciones, el Reglamento de Prestaciones y otras Normas Internas y Procedimientos Administrativos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, por dos tercios de votos de la totalidad de sus Miembros e instruir su remisión al Instituto Nacional de Seguros de Salud – INASES para su homologación.
- d) Aprobar el Reglamento Interno y los Reglamentos Específicos de la Caja Bancaria Estatal de Salud emergentes de los Sistemas establecidos en la Ley N° 1178, instruyendo su remisión para su validación por la Entidad competente.
- e) Aprobar el Programa Operativo Anual – POA de la Caja Bancaria Estatal de Salud y el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para la siguiente gestión, en el marco de las Políticas de Salud y Seguridad Social establecidas por el Gobierno Nacional e instruir su remisión para su aprobación definitiva por la Entidad facultada por disposición legal específica y fiscalizar su ejecución.
- f) Ejercer el control y la fiscalización en la Entidad, adoptando previsiones en el orden técnico – médico, económico-financiero, administrativo y legal, canalizados a través del Director (a) General Ejecutivo.



- g) Aprobar en la primera quincena del mes de enero de cada de gestión la memoria anual de actividades de la Caja Bancaria Estatal de Salud, la que será presentada por el Director (a) General Ejecutivo.
- h) Solicitar informes de gestión al Director (a) General Ejecutivo para fines de fiscalización.
- i) Aprobar los viajes al interior y al exterior del País de los Miembros del Directorio que en representación de la Caja Bancaria Estatal de Salud, realicen, según normas vigentes. Las solicitudes de viajes serán presentadas al Directorio para su consideración cuando menos con un mes de anticipación, antes del viaje. En caso de emergencia y únicamente para viajes al interior, se podrá obviar el plazo de solicitud, debiéndose presentar el informe de las actividades realizadas en el viaje en la siguiente reunión de Directorio para su consideración y aprobación.
- j) Aprobar los viajes al exterior del Director (a) General Ejecutivo, Directores de Área y Servidores (as) Públicos de Caja Bancaria Estatal de Salud, siempre y cuando se trasladen en representación de la Caja Bancaria Estatal de Salud en el marco de las normas vigentes. Las solicitudes de viaje serán presentadas al Directorio para su consideración con una anticipación mínima de un mes previa a la fecha de viaje.
- k) Aprobar la compra de bienes inmuebles de la Caja Bancaria Estatal de Salud, a propuesta fundamentada y técnicamente respaldada del Director (a) General Ejecutivo, observando y sea conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, verificando su inserción en el POA y en el Presupuesto de la Gestión – Plan de Inversión Anual. En caso de una eventual enajenación del bien inmueble se procederá conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- l) Resolver los Recursos formulados contra las Resoluciones dictadas por instancias y comisiones de menor grado de la Institución.
- m) Fiscalizar el cumplimiento por parte de la Caja Bancaria Estatal de Salud de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional en materia de Seguridad Social para el otorgamiento de Prestaciones a Corto Plazo.
- n) Fiscalizar el cumplimiento de las normas institucionales y atribuciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud para el logro de su misión institucional. Asimismo fiscalizar el cumplimiento de planes, programas y proyectos, en materia de Seguridad Social de Corto Plazo elaborados y ejecutados por la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- o) Fiscalizar la adopción de medidas correctivas emergentes de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y externa.



- p) Designar al Director (a) General Ejecutivo interino por impedimento, vacaciones o ausencia del titular por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. El funcionario interino será el Director (a) de Salud, a excepción del Director (a) Administrativo Financiero.
- q) Encomendar al Director (a) General Ejecutivo elabore, en coordinación con los Directores de Área la reglamentación necesaria para la implementación de políticas y normas de los Seguros de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales a Corto Plazo.
- r) Aprobar la creación y/o supresión de Distritales y Postas Sanitarias de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Institución.
- s) Otorgar licencias que no excedan los 180 días calendario a los servidores (as) públicos de Caja Bancaria Estatal de Salud que lo soliciten, previa presentación de documentación respaldatoria.
- t) Autorizar la suscripción de convenios y delegaciones de Seguros del Régimen a Corto Plazo de conformidad a disposiciones legales vigentes.
- u) Considerar y aprobar dentro del primer trimestre de cada gestión el estado de ingresos y gastos y el balance general de la Institución.
- v) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Director (a) General Ejecutivo, la Escala y Planilla Salarial, así como el reordenamiento administrativo e instruir su remisión para la aprobación definitiva por la Entidad facultada por disposición legal específica.
- w) Aprobar y fiscalizar la ejecución del presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud.
- x) Otras que le permitan el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a disposiciones legales en vigencia y al Estatuto de Funcionamiento del Directorio.

SECCIÓN SEGUNDA

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTICULO 23.- Las atribuciones del Presidente (a) del Directorio son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Directorio.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por el Directorio.
- d) Preparar conjuntamente con la Dirección General Ejecutiva el Orden del Día para las reuniones del Directorio.
- e) Coordinar con Dirección General Ejecutiva la aplicación de las políticas aprobadas por el Directorio.



- f) Otras atribuciones específicas establecidas en el Estatuto de Funcionamiento del Directorio, el mismo que debe ser homologado por Resolución Ministerial del Ministerio de Salud y Deportes previo pronunciamiento favorable del Instituto Nacional de Seguros de Salud.

ARTICULO 24.- En caso de ausencia, impedimento temporal o por falta de designación del Presidente del Directorio, suplirá como Presidente uno de los Representantes, elegido por simple mayoría de votos de sus Miembros.

CAPITULO TERCERO

NIVEL EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA

ARTICULO 25.- El Director (a) General Ejecutivo es el funcionario que ejerce la representación legal de la institución, tiene la responsabilidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.) de acuerdo a normas legales vigentes.

Es el primer responsable del manejo institucional y de la gestión administrativa, financiera, legal y técnico – medico en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales). Asimismo es el encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas planes y programas aprobados por el Directorio, así como, las señaladas por el sistema de seguridad social establecidas en disposiciones legales.

ARTICULO 26.- El Director (a) General Ejecutivo será designado por el Presidente del Estado Plurinacional, de la terna propuesta por el Ministerio de Salud y Deportes. El Director (a) General Ejecutivo de Caja Bancaria Estatal de Salud para ser nombrado debe ser boliviano, tener pleno goce de los derechos civiles, profesional del área de salud, o económica, administrativa o financiera, con Título Académico y en Provisión Nacional, con conocimientos y experiencia en la Administración, Seguridad Social o Salud Pública. El ejercicio de las funciones de Director (a) General Ejecutivo es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado con relación laboral o independiente, porque su relación tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria en horarios fuera de trabajo, siempre que exista compatibilidad horaria y no sobrepase la remuneración máxima establecida para el sector público.

ARTICULO 27.- El Director (a) General Ejecutivo podrá ser destituido del cargo por mandato del Presidente del Estado Plurinacional, o por proceso administrativo sustanciado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Deportes, de conformidad al Artículo 67° del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por D. S. N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Artículo 2° del D. S. 26237 de 29 de junio de 2001.



ARTÍCULO 28.- Son funciones y atribuciones del Director (a) General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.), las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar todas las actividades administrativas, financieras, legales y técnico – operativas especializadas referidas al otorgamiento de las prestaciones del seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en el marco de la misión institucional.
- b) Representar legalmente a la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.).
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad social.
- d) Autorizar las operaciones económicas y financieras de la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.)
- e) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de Directorio, con derecho a representarlás en caso de ser contrarias al ordenamiento legal vigente.
- f) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, disposiciones legales, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y otras normas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la Caja Bancaria Estatal de Salud. (C.B.E.S.)
- g) Presentar al Directorio dentro los plazos establecidos, para su aprobación en primera instancia, el Plan Estratégico Institucional, la Programación de Operaciones Anual (POA), el proyecto de Presupuesto Institucional de cada gestión, los Estados Financieros, la ejecución presupuestaria y remitirlos a la entidad facultada por disposición legal específica para su aprobación definitiva. Asimismo, presentar informes de evaluación sobre la Ejecución de Presupuesto, la Programación de Operaciones Anual (POA), la Evaluación de las Prestaciones de Salud y el Avance de Proyectos.
- h) Otorgar poderes generales y especiales, y delegar funciones para actos jurídicos y administrativos.
- i) Tener bajo su dependencia las unidades de Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, requiriendo de esta última los informes que sean necesarios para la fiscalización de las operaciones financieras y administrativas.
- j) Designar, nombrar, remover, promover, sancionar y retirar al personal de la Caja, de acuerdo a normas, procedimientos, Reglamento Interno, Reglamento Específico de Administración de Personal, el presente Estatuto Orgánico y otros debidamente aprobados.
- k) Instruir a las Direcciones de Áreas, Asesoría Legal y Auditoría Interna la elaboración de informes y recomendaciones requeridos por el Directorio, que permitan una eficiente labor de control y fiscalización en la entidad.
- l) Realizar operaciones bancarias y mercantiles con responsabilidad solidaria indivisible con el Director Administrativo Financiero, controlando y precautelando la estabilidad económica y financiera de la Institución.
- m) Realizar transacciones a objeto de monetizar letras de cambio, bonos del Tesoro, notas de crédito fiscal y otros previa aprobación del Directorio.
- n) Proponer políticas, planes y proyectos al Directorio, acordes con la Misión Institucional.
- o) Presentar al Directorio para su aprobación en primera instancia, el Estatuto Orgánico, Reglamento Interno, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y los Reglamentos Específicos de los Sistemas establecidos en la Ley N° 1178; así como, remitirlos a la entidad facultada

por disposición legal específica para su aprobación y/o compatibilización definitiva.

- p) Presentar al Directorio sus informes semestrales.
- q) Mantener relaciones con Organismos Patronales y Laborales de los Asegurados, cuidando que los compromisos estipulados sean compatibles con los fines y objetivos de la Institución.
- r) Participar en las reuniones de Directorio con derecho a voz y sin voto.
- s) Gestionar financiamiento nacional o internacional en el marco de los objetivos y funciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud, previa autorización del Directorio.
- t) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones emergentes de informes de Auditoría interna y externa.
- u) Instruir la adopción de medidas correctivas emergentes de las Recomendaciones de los Informes de Auditoría Interna y Externa.
- v) Dictar normas administrativas para la conducción de la Caja Bancaria Estatal de Salud, previa aprobación del Directorio.
- w) Solicitar autorización al Directorio para la suscripción de Convenios o Contratos con Organismos Nacionales e Internacionales.
- x) Designar al Director (a) de Salud y Director (a) Administrativo Financiero de conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobado por Decreto Supremo N° 26115. (Invitación Directa y Convocatorias Públicas Internas y/o externas).

ARTICULO 29.- El Director (a) General Ejecutivo ejercerá sus funciones sin que preceda mandato, ni poder general o especial, siendo suficiente la Resolución Suprema, en fotocopia Legalizada.

Por tratarse de un funcionario a dedicación exclusiva, el Director (a) General Ejecutivo percibirá haberes conforme a la Planilla Presupuestaria vigente en la gestión.

ARTICULO 30.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Director (a) General Ejecutivo, será reemplazado por el Director (a) de Salud y/o Director (a) Administrativo Financiero, quien será designado por el Directorio, mediante Resolución respectiva, salvo emergencia constatada, procederá con la designación en forma directa por el Director (a) General Ejecutivo y comunicando de forma inmediata al Presidente (a) del Directorio.

CAPITULO CUARTO

NIVEL DE CONTROL Y ASESORAMIENTO

AUDITORIA INTERNA

ARTICULO 31.- De acuerdo al Artículo 15° de la Ley N° 1178, el Auditor (a) Interno depende de la Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable de evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración de los instrumentos de control interno; asimismo, determina la confiabilidad de los registros y estados financieros, analiza y examina los resultados y la eficacia de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en la entidad.



ARTÍCULO 32.- El Auditor (a) Interno será un profesional Auditor Financiero o Contador Público con Título Académico en Provisión Nacional, experiencia profesional general de 4 años, y experiencia profesional específica de 2 años en control Gubernamental debidamente documentada. Será designado por el Director (a) General Ejecutivo de una terna resultante de una convocatoria pública a concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo al Reglamento Específico de Administración de Personal de la Institución.

El ejercicio de las funciones del Auditor (a) Interno es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado rentado con relación laboral o independiente, porque su relación tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria en horarios fuera de trabajo, siempre que exista compatibilidad horaria y no sobrepase la remuneración máxima establecida para el sector público.

ARTICULO 33.- El Auditor (a) Interna para el cumplimiento de sus funciones, goza de independencia y acceso irrestricto a toda la información relacionada con los exámenes de auditoría, incluyendo los archivos.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Auditor (a) Interna:

- a) Evaluar la eficacia de los sistemas de administración y los instrumentos de control incorporados a estos, así como el grado de cumplimiento de las normas que regulan estos sistemas.
- b) Evaluar la información financiera para determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, así como el control interno relacionado con la presentación de la información financiera.
- c) Evaluar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, actividades, unidades organizacionales o programas.
- d) Verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables y obligaciones contractuales de la entidad, relacionados con el objeto de la auditoría.
- e) Evaluar los resultados de gestión, en función de las políticas definidas.
- f) Verificar la implantación de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría, para determinar el grado de cumplimiento de las mismas.
- g) Otras evaluaciones en el ejercicio de sus funciones.
- h) Informar al Director (a) General Ejecutivo cualquier deficiencia que se advierta en el control interno y recomendar medidas correctivas.

ARTICULO 35.- Su forma de retiro estará sujeto a previo proceso administrativo sustanciado en el marco del Artículo 67, Capítulos III, V y VI del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante D.S. N° 23318-A de 3 de



noviembre de 1992 modificado por el Artículo 2º del D. S. 26237 de 29 de junio de 2001 y las causales establecidas en el RE-SAP y Reglamento Interno C.B.E.S..

ASESORÍA LEGAL

ARTICULO 36.- Asesoría Legal es la Unidad especializada dependiente de la Dirección General Ejecutiva que cumple funciones de asesoramiento a las unidades ejecutivas, en las instancias que lo requieran, basado en el ordenamiento jurídico vigente y sobre la aplicación de las disposiciones legales generales y de la Seguridad Social y la defensa de los intereses Institucionales en sede Administrativa o Jurisdiccional.

ARTICULO 37.- El Asesor (a) Legal será un profesional Abogado con Título Académico y en Provisión Nacional, con conocimiento y practica en Seguridad Social y experiencia profesional no menor a cuatro años. Será designado por el Director (a) General Ejecutivo de una terna resultante de una convocatoria pública a concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo al Reglamento Específico de Administración de Personal de la Institución.

El ejercicio de las funciones de Asesor (a) Legal es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado rentado con relación laboral o independientemente, porque su relación tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria en horarios fuera de trabajo, siempre que exista compatibilidad horaria y no sobrepase la remuneración máxima establecida para el sector público.

ARTICULO 38.- El Asesor (a) Legal tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asesorar e informar al Directorio, Director (a) General Ejecutivo y demás Autoridades de la Institución sobre la aplicación de las disposiciones legales.
- b) Tener a su cargo la tramitación de los asuntos legales ante instancias públicas y privadas.
- c) Seguir en todos sus grados e instancias los juicios, Civiles, Penales, Coactivos Fiscales, Coactivos Sociales, Laborales y Procedimientos Administrativos, incoados por y contra la entidad. Excepcionalmente podrá solicitar la contratación de un profesional Abogado especialista en Derecho Civil o Penal para la tramitación de acciones judiciales ante los juzgados correspondientes.
- d) Elaborar, firmar o visar minutas, contratos, compromisos de pago y otros documentos de carácter legal de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración para la institución.
- e) Proyectar Resoluciones de Directorio y Administrativas, así como otros documentos de valor jurídico que le sean solicitados.
- f) Bajo responsabilidad, elevar los informes requeridos por el Directorio, Comisión Nacional de Prestaciones, Dirección General Ejecutiva, Dirección de Salud, Dirección Administrativa Financiera y Auditoría, en asuntos de su competencia.
- g) Representar ante Dirección General Ejecutiva, infracciones a disposiciones legales que se cometan en las resoluciones, trámites y otros actos administrativos.
- h) Formar parte de la Comisión Nacional de Prestaciones, Comité Calificador de Categorías y otras organizaciones donde sea necesaria su participación.
- i) Mantener actualizado y ordenado el archivo de Actas y Resoluciones de Directorio, disposiciones legales y documentos institucionales, bajo su custodia y responsabilidad.



- j) En general orientar y supervisar toda actividad que desarrolle la Institución en el campo jurídico.
- k) Asistir a las reuniones de Directorio en calidad de Secretario (a) con derecho a voz y sin voto, elaborando las actas de las reuniones efectuadas.
- l) Representar ante las instancias pertinentes, las disposiciones legales que sean contrarias a los fines e intereses de la Entidad, a través de los recursos y/o acciones que franqueen la Ley.
- m) Asistir y asesorar a las diferentes comisiones, en la normatividad Institucional, así como, a las diferentes Comisiones Especiales que se conformen para temas o casos específicos a requerimiento o por disposición de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTICULO 39.- Su forma de retiro estará sujeto a previo proceso administrativo sustanciado en el marco del Artículo 67, Capítulos III, V y VI del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante D.S. N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 modificado por el Artículo 2° del D. S. 26237 de 29 de junio de 2001 y las causales establecidas en el RE-SAP y Reglamento Interno C.B.E.S..

CAPITULO QUINTO

NIVEL JURISDICCIONAL

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES

ARTICULO 40.- La Comisión Nacional de Prestaciones es un órgano multidisciplinario especializado, de jurisdicción en primera instancia, encargada de absolver y resolver la calificación y reconocimiento para el otorgamiento de prestaciones en especie y económicas; define situaciones de discrepancia o no previstas en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 349° del Reglamento del Código de Seguridad Social.

ARTICULO 41.- El Directorio de la institución conocerá como órgano de última instancia administrativa los Recursos de Reclamación interpuestos contra las resoluciones de la Comisión Nacional de Prestaciones, los que serán resueltos mediante resoluciones expresas y motivadas.

ARTÍCULO 42.- La Comisión Nacional de Prestaciones estará conformada por los siguientes miembros:

- Presidente : Director (a) General Ejecutivo.
- Vocales : Director (a) de Salud.
Un Director (a) Representante Laboral.
Director (a) Administrativo Financiero.
Asesor (a) Legal.
- Secretario: Encargado (a) de Cotizaciones y Afiliaciones.

ARTICULO 43.- La Comisión Nacional de Prestaciones funciona de acuerdo al Reglamento Especifico interno aprobado por el Directorio y por el Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES). Tiene las siguientes atribuciones:



- a) Expedir resoluciones sobre solicitudes de pago por reembolso de prestaciones medicas.
- b) Expedir resoluciones de autorización de transferencia de pacientes a Centros Médicos de alta complejidad y patologías que no puedan resolverse en clínicas de la Caja.
- c) Emitir resoluciones de incorporación de beneficiarios mayores de 19 años de edad, padre, madre, hermanos, conviviente, esposo y otros, al seguro de enfermedad y maternidad, en casos de discrepancia.
- d) Autorizar el pago de facturas por prestaciones médicas, de acuerdo al Reglamento de Prestaciones.
- e) Absolver consultas sobre otorgamiento de prestaciones solicitadas por empresas y personas afiliadas, Direcciones de área y otras de la entidad.
- f) Resolver los casos de discrepancia o no previstos en las disposiciones legales, sobre otorgamiento de prestaciones.
- g) Conceder el Recurso de Reclamación ante el Directorio.

ARTICULO 44.- Las decisiones de la Comisión Nacional de Prestaciones se fundan en informes Médicos, Jurídico, Trabajo Social u otros, y se expresan mediante resoluciones.

CAPITULO SEXTO

NIVEL OPERATIVO

DIRECCIÓN DE SALUD

ARTICULO 45.- El Director (a) de Salud es el servidor público de nivel superior, encargado de la implementación de las políticas de salud y responsable ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de organizar, administrar y controlar los aspectos técnico operativos de servicios de salud de los seguros de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales a Corto Plazo; así como organizar, implementar y verificar la correcta asignación, distribución, y utilización de los recursos humanos y físicos destinados a la atención de salud de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

ARTICULO 46.- El Director (a) de Salud será necesariamente un profesional médico con Título Académico y en Provisión Nacional, con conocimientos en seguridad social y experiencia profesional de 4 años en cargos jerárquicos relacionados con la seguridad social o salud pública, preferentemente con conocimientos en el área de la seguridad social y/o maestría en Servicio de Salud.

El ejercicio de las funciones de Director de Salud es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado rentado con relación laboral o independiente, porque su relación tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria en horarios fuera de trabajo, siempre que exista compatibilidad horaria y no exceda la máxima remuneración establecida en el sector público.

ARTICULO 47.- El Director (a) de Salud será designado por el Director (a) General Ejecutivo ya sea por Invitación Directa o Convocatoria Pública interna y/o externa, de acuerdo a lo determinado por la Institución, enmarcados en normas, procedimientos, el presente Estatuto y Reglamento Específico de Administración de Personal.





ARTICULO 48.- El Director (a) de Salud designado a través de una invitación Directa será destituido de su cargo, bajo el mismo procedimiento de su ingreso, sin ninguna formalidad o procedimiento previo, y en caso de haber sido sujeto a un concurso de méritos y examen de competencia, su forma de retiro estará sujeta a previo proceso administrativo sustanciado en el marco del Artículo 67, Capítulos III, V y VI del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante D.S. N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Artículo 2° del D. S. 26237 de 29 de junio de 2001 y las causales establecidas en el RE-SAP y Reglamento Interno C.B.E.S..

ARTICULO 49.- El Director (a) de Salud tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los servicios médicos auxiliares de la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S), informando de los resultados a la Dirección General Ejecutiva.
- b) Implementar las políticas de salud de la Institución y del Ministerio de Salud y Deportes, aprobadas por el Directorio.
- c) Asesorar a las Autoridades superiores de la CBES sobre la política sanitaria y las prestaciones que otorga la institución.
- d) Establecer los procedimientos para aprovisionamiento, almacenamiento, suministro y uso de los medicamentos e insumos médicos.
- e) Planificar y normar la utilización de recursos humanos, físicos y económicos destinados a los servicios de salud de la C.B.E.S., para una adecuada asignación a los servicios de salud, considerando los criterios técnicos de cada una de las unidades bajo su dependencia.
- f) Planificar la ejecución de actividades relacionadas a inversiones destinadas a infraestructura y equipamiento en salud, aprobadas en la Programación de Operaciones de la gestión.
- g) Evaluar costos y presupuestos de los diferentes rubros de los seguros de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales a corto plazo.
- h) Participar con el Director (a) Administrativo Financiero en la elaboración del POA y del presupuesto de la entidad.
- i) Evaluar y controlar el sistema de información bioestadística, así como planificar operaciones y actividades de su área con base en la información bioestadística.
- j) Cumplir y hacer cumplir las leyes, disposiciones legales, el presente Estatuto Orgánico y reglamentos que rigen la organización funcionamiento y actividades correspondientes a su área.
- k) Organizar, integrar, coordinar y controlar los aspectos técnicos operativos de servicios de salud de los seguro de Enfermedad, Maternidad Riesgos Profesionales a Corto Plazo.
- l) Supervisar y vigilar el cumplimiento de instrucciones, normas generales y procedimientos que emita la Dirección General Ejecutiva y órganos técnicos.
- m) Evaluar trimestralmente el rendimiento alcanzado en las unidades de servicios de salud y ejecutar correctivas en caso de ser deficientes.
- n) Promover el adiestramiento, capacitación y actualización del personal médico y paramédico.
- o) Asistir como miembro titular a la Comisión Nacional de Prestaciones, Calificación de Categorías y Consejo Técnico.
- p) Elaborar y ejecutar políticas de promoción, prevención curación y rehabilitación de la salud de los asegurados y beneficiarios para los regímenes de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales a Corto Plazo, dentro de los principios de oportunidad, solidaridad, eficacia y eficiencia.



- q) Elaborar manuales e instructivos relacionados a su área, en concordancia con disposiciones legales e instructivos del INASES.
- r) Mantener una constante vigilancia epidemiológica.
- s) Controlar el flujo de pacientes, hacia las clínicas, laboratorios y consultorios externos propios y particulares.
- t) Controlar la aplicación de las normas sobre Medicina del Trabajo en las empresas e instituciones afiliadas, convocando a las Juntas Médicas para determinar el estado de salud por Riesgos Profesionales.
- u) Organizar e implementar Sistema de Información Gerencial de los servicios de salud de la Institución.
- v) Cumplir y hacer cumplir, por instrucciones del Director (a) General Ejecutivo, los planes, políticas y resoluciones definidas por el Directorio, con derecho de representarlas en caso de ser contrarias al ordenamiento legal vigente.

ARTICULO 50.- En caso de ausencia temporal o impedimento del Director (a) de Salud, será reemplazado en forma interina por uno de los jefes de las Unidades bajo su dependencia, quien será designado oficialmente por el Director (a) General Ejecutivo.

ARTICULO 51.- Las Unidades Operativas bajo dependencia de la Dirección de Salud son:

- Jefatura de Enfermería.
- Servicios Ambulatorios.
- Servicios de Hospitalización.
- Servicios Complementarios de Diagnostico.
- Servicios Complementarios de Tratamiento.
- Trabajo Social.
- Bioestadística.
- Área de Gestión de Calidad.
- Mantenimiento Equipos Médicos.

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL INTERIOR

ARTICULO 52.- Las Prestaciones de Servicios de Salud en los Distritos del interior y en el área de su influencia serán otorgadas mediante convenios o contratos de compra venta de servicios preferentemente con instituciones de Seguridad Social, del Estado y/o privados, bajo la autorización y supervisión de Director (a) General Ejecutivo y Director (a) de Salud.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ARTICULO 53.- El Director (a) Administrativo Financiero es el servidor público de nivel superior, responsable de organizar, administrar y controlar los recursos económicos y financieros que se utilizan para el funcionamiento de la Institución. Asimismo, administra y planifica la correcta asignación, distribución y utilización de los recursos humanos de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

ARTICULO 54.- El Director (a) Administrativo Financiero será necesariamente un profesional del área económica, administrativa o financiera con Título Académico y en



Provisión Nacional, con experiencia de 4 años en cargos jerárquicos, que incluyan 2 años en el área salud. Preferentemente con Maestría en Finanzas o ramas afines al cargo. El ejercicio de las funciones de Director Administrativo Financiero es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado rentado con relación laboral o independiente, porque su relación tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria en horarios fuera de trabajo, siempre que exista compatibilidad horaria y no exceda la máxima remuneración establecida en el sector público.

ARTICULO 55.- El Director (a) de Administrativo Financiero será designado por el Director (a) General Ejecutivo ya sea por Invitación Directa o Convocatoria Pública interna y/o externa, enmarcados en normas, procedimientos del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal.

ARTICULO 56.- El Director (a) Administrativo Financiero designado a través de una invitación Directa será destituido de su cargo, bajo el mismo procedimiento de su ingreso, sin ninguna formalidad o procedimiento previo y en caso de haber sido sujeto a un concurso de meritos y examen de competencia, su forma de retiro estará sujeta a previo proceso administrativo sustanciado en el marco del Artículo 67, Capítulos III, V y VI del reglamento de responsabilidad por la función pública aprobado por D.S. N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 modificado por el Artículo 2° del D. S. 26237 de 29 de junio de 2001 y las causales establecidas en el RE-SAP y Reglamento Interno C.B.E.S..

ARTICULO 57.- El Director (a) Administrativo Financiero tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de orden técnico, económico, financiero y administrativo de su área y de la Institución
- b) Dirigir la elaboración de los Estados Financieros de cada gestión y presentarlos dentro de los plazos establecidos a consideración y aprobación del Director (a) General Ejecutivo, del Directorio y entidades de fiscalización.
- c) Elaborar en coordinación con las instancias operativas que correspondan, el proyecto de la Programación de Operaciones Anual (POA) y el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año siguiente, las ejecuciones presupuestarias trimestrales, la Escala Salarial y la Planilla Presupuestaria, así como las correspondientes reformulaciones y reordenamientos administrativos, y presentarlos a consideración y aprobación del Director (a) Ejecutivo y del Directorio. Asimismo, elaborar informes de evaluación sobre la ejecución de operaciones y actividades programadas a nivel institucional y de su área.
- d) Realizar un permanente control de los recursos económicos y financieros, asegurando su uso adecuado conforme a presupuesto; asimismo, controlar y prever la suficiente disponibilidad económica para atender las obligaciones de pago.
- e) Determinar cuando menos trimestralmente la situación financiera de la C.B.E.S., mediante la evaluación de los Estados Financieros y las ejecuciones presupuestarias.
- f) Controlar los procedimientos contables de todas las operaciones económicas y financieras de la Institución.
- g) Autorizar los pagos, firmar cheques, letras de cambio, boletas de garantía y otros documentos mercantiles, con responsabilidad solidaria mancomunada con el Director General Ejecutivo.
- h) Cumplir y hacer cumplir, por instrucciones del Director General Ejecutivo, los planes, políticas y resoluciones definidas por el Directorio, con derecho a representarlas en caso de ser contrarias al ordenamiento legal vigente.



- i) Proponer al Director (a) General Ejecutivo la designación o destitución del personal de su área, conforme al Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal, Reglamento Interno y disposiciones legales vigentes.
- j) Asistir como miembro titular a las reuniones de la Comisión Nacional de Prestaciones, y otras vigentes en la estructura interna de la institución.
- k) Cumplir y hacer cumplir las leyes, disposiciones legales, el presente Estatuto Orgánico y reglamentos que rigen la organización, funcionamiento y actividades correspondiente a su área.
- l) Controlar los sistemas de recaudación por concepto de aporte patronal y otros ingresos, así como diseñar e implementar mecanismos eficaces de registro y control de empresas, control de cotizaciones, afiliación y vigencia de derechos.
- m) Implementar políticas de ampliación de cobertura de población protegida.
- n) Implementar mecanismos eficaces para la recuperación de aportes en mora.
- o) Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para la recuperación de montos de dinero por atenciones médicas a particulares.
- p) Organizar, dirigir y controlar la aplicación de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuestos, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.
- q) Dirigir y coordinar investigaciones y estudios sobre costos de los servicios de salud que presta la Caja Bancaria Estatal de Salud, para cada uno de los seguros que administra.
- r) Dirigir, organizar y controlar los sistemas de mantenimiento de equipos e instalaciones.
- s) Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, servicios e insumos, en el marco de lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- t) Desarrollar la infraestructura de salud en función de las necesidades de los servicios.
- u) Ejecutar y priorizar los requerimientos del Programa de Operaciones Anual (POA) en función del Presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 58.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Director (a) Administrativo Financiero, asumirá estas funciones en forma interina cualquiera de los jefes de las unidades bajo su dependencia, excepto por el Contador (a) General por razones de control interno, quien será designado oficialmente por el Director (a) General Ejecutivo

ARTÍCULO 59.- La Dirección Administrativa Financiera tendrá bajo su dependencia las siguientes unidades:

- Cotizaciones y Afiliaciones
- Recursos Humanos
- Bienes y Servicios
- Contabilidad
- Presupuesto
- Tesorería
- Almacenes
- Activos Fijos
- Vigencia de Derechos

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, RESPONSABILIDAD, DELEGACIÓN DE AUTORIDAD Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES



CAPITULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 60.- De conformidad con el Art. 3 párrafo IV de la Ley N° 2027 (Estatuto del Funcionario Público) modificado por la Ley N° 2104 y al artículo 53° de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001 la Caja Bancaria Estatal de Salud está sujeta a las regulaciones de la Ley General de Trabajo, al Reglamento Interno de Personal y legislaciones especiales según la naturaleza de funciones.

El Reglamento Interno de Personal normara los derechos y obligaciones recíprocas entre la institución y sus trabajadores.

ARTÍCULO 61.- Los Servidores Públicos que desempeñan cargos jerárquicos, constituidos por el Director (a) General Ejecutivo, Director (a) de Salud, Director (a) Administrativo Financiero, Asesor Legal (a), Auditor (a) Interno, Jefe (a) de Personal, Jefes de Áreas, por su representación patronal están prohibidos de sindicalizarse y ejercer funciones sindicales.

ARTÍCULO 62.- No podrán ser Servidores Públicos de Caja Bancaria Estatal de Salud C.B.E.S. aquellos que tengan vínculos familiares con el Director (a) General Ejecutivo, Director (a) de Salud, Director (a) Administrativo Financiero, Asesor (a) Legal, Auditor (a) Interno, Jefe (a) de Personal, Jefes de Áreas y cualquier servidor público que preste servicios en la Institución, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTICULO 63.- Los cajeros (as) y farmacéuticos (as) están obligados a prestar fianza en la forma y condiciones que señalan las disposiciones legales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD, DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

ARTICULO 64.- La Asignación de funciones y delegación de autoridad se realizara a funcionarios con cargos inmediatamente inferiores y no supone exención de responsabilidad inherente al delegante.

Los alcances de la delegación de autoridad y asignación de funciones estarán enmarcados en lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, en el que se señalan los requisitos, deberes y responsabilidades de cada funcionario.



ARTICULO 65.- Las normas que se establecen en el presente Estatuto Orgánico deben ser estrictamente cumplidas y ningún Servidor Público o Representante en el Directorio podrá atribuirse funciones y atribuciones que no son de su competencia, bajo directa responsabilidad de quienes lo infrinjan.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y CONTROL FISCAL

CAPITULO PRIMERO

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 66.- Los recursos de la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.) destinados al financiamiento de los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo están constituidos por las siguientes fuentes:

- a) Aporte patronal del 10% sobre el total de las remuneraciones o salarios que perciban los Servidores Públicos asegurados a la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.)
- b) Aporte del sector de asegurados pasivos, constituido por el tres por ciento (3%) de la renta total.
- c) Ventas de servicios de salud, de acuerdo a reglamentación específica aprobada por el Directorio de la C.B.E.S. y por el Instituto Nacional de Seguros de Salud.
- d) Aporte de los asegurados voluntarios, de acuerdo a normas vigentes.

CAPITULO SEGUNDO

RÉGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 67.- La Caja Bancaria Estatal de Salud aplicará el sistema financiero contributivo para las prestaciones en especie y económicas del seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo. Los eventuales excedentes de gestión que pudieran presentarse, serán destinados a inversiones de infraestructura de salud y equipamiento médico, previa priorización y aprobación del Directorio, a propuesta del Director (a) General Ejecutivo.

ARTICULO 68.- El presupuesto destinado a gastos de administración de la C.B.E.S. será cubierto por un porcentaje que no exceda el 10% del total de los aportes efectivamente recaudados que correspondan a la gestión en curso; es decir sin considerar los aportes en mora y otros.

ARTÍCULO 69.- Para la recuperación de cotizaciones en mora, recargos, multas, intereses, adeudos, y otros conceptos se recurrirá a vía Coactiva Social, y con relación a la Responsabilidad Civil establecida en Informes de auditoría, la Caja Bancaria Estatal de Salud utilizará el Juicio Coactivo Fiscal establecido en disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 70.- En aplicación del artículo 169º del Código de Seguridad Social y 304º de su Reglamento, la Caja Bancaria Estatal de Salud está exenta de todo tipo de impuestos Nacional, Departamental y Municipal, creados y por crearse.



ARTÍCULO 71.- La Caja Bancaria Estatal de Salud es una institución Pública descentralizada y con patrimonio propio. Está constituido por los aportes patronales y otros consignados en el presente Estatuto, sus bienes inmuebles, muebles equipos, acciones, títulos valores bienes de capital y las reservas. El patrimonio constituye la garantía para el cumplimiento de su misión institucional. Goza los privilegios y garantías que la Ley le otorga.

La conservación del patrimonio, la percepción oportuna de los recursos y defensa de su integridad, es obligación inexcusable de los ejecutivos, administradores y de los Servidores Públicos de la entidad.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 72.- La Caja Bancaria Estatal de Salud es una institución pública descentralizada y con patrimonio propio. Está constituido por los aportes patronales y otros consignados en el presente Estatuto, sus bienes inmuebles, muebles equipos, acciones, títulos valores bienes de capital y las reservas. El patrimonio constituye la garantía para el cumplimiento de su misión institucional. Goza los privilegios y garantías que la Ley le otorga.

La conservación del patrimonio, la percepción oportuna de los recursos y defensa de su integridad, es obligación inexcusable de los ejecutivos, administradores y personal de la entidad.

CAPITULO CUARTO

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 73.- En caso de producirse desequilibrios que no puedan salvarse en el régimen financiero de la Caja Bancaria Estatal de Salud que provoque su disolución, su patrimonio será transferido a un ente gestor de la seguridad social de corto plazo, situación que será definida mediante Decreto Supremo.

CAPITULO QUINTO

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 74.- La Caja Bancaria Estatal de Salud como Institución Pública descentralizada, para la evaluación de la eficiencia de sus Sistemas de Administración y control, está sujeta a fiscalización por parte de la Unidad de Auditoría Interna y de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1178.

ARTÍCULO 75.- El Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES), ejercerá la fiscalización de las actividades económicas y financieras de la Caja Bancaria Estatal de



Salud, de acuerdo con lo establecido por el Art. 6 del Decreto Supremo N° 25798 de 2 de junio de 2000.

ARTÍCULO 76.- Además de la Institución señalada en el artículo anterior, ejercerán control, supervisión y fiscalización técnica las entidades que disponga por normativa legal posterior.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 77.- La Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.) preparará y pondrá en práctica planes y programas de coordinación o complementación de sus servicios con otras instituciones de seguridad social y de la salud pública con el objeto de lograr la óptima utilización de los recursos humanos, materiales y financieros de la institución.

ARTICULO 78.- Las reformas al presente Estatuto Orgánico podrán proponerse a cualquier nivel institucional, las mismas que serán sometidas a conocimiento y consideración del Directorio y aprobación del INASES.

ARTÍCULO 79.- En el término de 30 días de aprobado el presente Estatuto Orgánico por el INASES entrara en plena vigencia.

ARTICULO 80.- Se deja sin efecto el Estatuto Orgánico vigente hasta la aprobación de la presente norma.